



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Tipificación del delito de colusión de empresas como mecanismo de protección social
(Huacho - 2021)

Tesis
Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor
Jose Daniel Shicshi Marin

Asesor
Mtro. Aldo Remigio La Rosa Regalado

Huacho – Perú
2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha
27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Jose Daniel Shicshi Marin	73255406	18 de diciembre de 2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtro. Aldo Remigio La Rosa Regalado	40768186	0000-0003-2781-7451
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Felix Antonio Dominguez Ruiz	15740208	0000-0001-8511-950X
Mtra Liubisa Jazminka Yong Becaj	15761281	0000-0002-5031-8346
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

José Daniel Shicshi Marín 2024-082754

Tipificación del delito de colusión de empresas como mecanismo de protección social (huacho – 2021)

- Quick Submit
- Quick Submit
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3092381921

Fecha de entrega
25 nov 2024, 6:53 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
25 nov 2024, 8:11 a.m. GMT-5

Nombre de archivo
TESIS_FINALIZADO_ULTIMO_JOSE_DANIEL_SHICSHI_-_NOVIEMBRE_2024.pdf

Tamaño de archivo
1.7 MB

74 Páginas

14,372 Palabras

82,017 Caracteres



Página 2 of 81 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3092381921

17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cá...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 10% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación principalmente a mi familia, por ser mi soporte en toda mi carrera universitaria; es gracias a ellos que puedo llegar a esta parte tan importantísima de mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi hermano Cristian Paul Ventocilla Marin por su apoyo constante e incondicional, del día a día, para así poder culminar el presente trabajo de investigacion.

INDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del Problema	3
1.2.1 Problema General	3
1.2.2 Problema Específico	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo General	4
1.3.2 Objetivo Específico	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitación de la Investigación	5
1.6 Viabilidad del estudio	5
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.1.1 Antecedentes de la investigación internacional	6
2.1.2. Antecedentes de investigación nacional	7
2.1.3. Otras investigaciones	7
2.2 Bases Teóricas	9
2.2.1 Colusión de Empresas	9
2.2.2. La Colusión de Empresas en nuestro sistema normativo penal	12
2.2.3. Tipologías de Conductas Colusorias	14
2.2.4. Mecanismos de Protección Social	20
2.2.5. La auto responsabilidad en contexto en contexto empresarial	21
2.3. Bases filosóficas	22
2.4. Definición de Términos Básicos	23
2.5. Formulación de Hipótesis	31
2.5.1. Hipótesis General	31
2.5.2. Hipótesis Específica	31

CAPITULO III:	32
METODOLOGÍA	32
3.1 Diseño metodológico	32
3.1.1 Tipo de la investigación	32
3.1.2 Nivel de la investigación	32
3.1.4 Enfoque de la investigación	33
3.2 Población de estudio	34
3.3. Técnicas de recopilación de datos	35
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	36
3.5 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES	38
CAPITULO IV	39
RESULTADOS	39
4.1 Análisis de los resultados	39
4.2 Contrastación de Hipótesis	45
CAPITULO V	46
DISCUSIÓN	46
5.1 Discusión de resultados	46
CAPITULO VI	48
Conclusiones y Recomendaciones	48
6.1 Conclusiones	48
6.2 Recomendaciones	49
CAPITULO VII:	50
Referencias	50
7.1. Fuentes bibliográficas	50
7.2. Fuentes hemerográficas	51
5.3 Fuentes electrónicas	51
ANEXO I: Matriz de consistencia	54
ANEXOS II	55
FORMATO DE ENCUESTA	55

RESUMEN

OBJETIVO: Demostrar que la penalización de la colusión de empresas y su incorporación a la esfera de los delitos económicos permitirá un mayor grado de protección a la sociedad evitando que se produzcan afectaciones económicas en Huacho en el año 2021. **METODOLOGÍA:** Hemos decidido por optar en hacer una investigación aplicada, ya que nuestro fin como investigador no solo es el conocimiento sobre el problema y las causas que la generan; tiene un diseño no experimental, porque recolectan datos en un solo momento determinado y en las condiciones dadas en dicho momento, en un tiempo único y su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado; la población y muestra estuvo conformado por cuatro abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura y la técnica de recopilación de datos, ha sido a través de la encuesta; el mismo que nos ha permitido desarrollar esquemas y cuadros estadísticos que se puede apreciar en el resultado de la presente investigación. **RESULTADOS:** La interrogante ¿Para usted, se debería incluir el delito de colusión de empresas como un artículo en específico en la cual hable sobre sus modalidades y su configuración? De los entrevistados, un 70% afirma que Si es necesario de acuerdo a la globalización que atraviesa de nuestro país. **CONCLUSIÓN:** En el año 2021, se colige que no hay una regulación penal en concreto que hable sobre la colusión de empresas; lo cual causa una grave afectación a nuestra sociedad en Huacho.

Palabras claves: colusión de empresas, protección social, regulación penal, ordenamiento jurídico.

ABSTRACT

OBJECTIVE: Demonstrate that the criminalization of business collusion and its incorporation into the sphere of economic crimes will allow a greater degree of protection for society, preventing economic damage from occurring in Huacho in 2021. **METHODOLOGY:** We have decided to opt for do applied research, since our goal as a researcher is not only knowledge about the problem and the causes that generate it; It has a non-experimental design, because they collect data at a single specific moment and under the conditions given at that moment, in a single time and its purpose is to describe variables, and analyze their incidence and interrelation at a given moment; The population and sample were made up of four registered and qualified lawyers from the Illustrious Bar Association of Huaura and the data collection technique was through the survey; the same one that has allowed us to develop statistical schemes and tables that can be seen in the result of this research. **RESULTS:** The question: For you, should the crime of business collusion be included as a specific article in which you talk about its modalities and configuration? Of those interviewed, 70% affirm that it is necessary according to the globalization that our country is going through. **CONCLUSION:** In 2021, it is concluded that there is no specific criminal regulation that addresses corporate collusion; which causes a serious impact on our society in Huacho.

Keywords: business collusion, social protection, penal regulation, legal system.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene finalidad desarrollar respecto a la afectación que genera a la sociedad la colusión empresarial como un delito que se produce cuando dos o más empresas se ponen de acuerdo para actuar en conjunto con el único fin de alcanzar ciertos beneficios netamente económicos a costas de los consumidores o de otras empresas. Es decir que analizaremos las consecuencias adversas a la concertación que mayormente se da entre las grandes compañías para arreglar los costos de sus productos o servicios en niveles altísimos de lo que serían en un mercado normalmente competitivo, lo que siendo así disminuya la disputa y aumenta los beneficios de las empresas implicadas. Este comportamiento colusorio puede tomar muchas formas diferentes, como, por ejemplo, acordar precios, repartirse el mercado, coordinar la producción o limitar la oferta. La colusión empresarial es considerada un delito porque atenta contra la libre competencia, lo que puede resultar en precios más altos, menor calidad y menos opciones para los consumidores.

Además de afectar a los consumidores, la colusión empresarial también tiene impacto negativo adverso a la economía en general, provocando errores en el cálculo lógico de las ventajas comparativas. Cuando las empresas trabajan juntas para fijar precios y limitar la competencia, se disminuye la innovación en nuevas tecnologías, por ejemplo. Las leyes contra la colusión empresarial varían de un país a otro, pero en general, este tipo de comportamiento es ilegal y está sujeto a sanciones que

incluyen multas, cárcel para los responsables y la disolución de las empresas implicadas.

Las personas jurídicas pueden ser responsables penalmente por haber realizado estas acciones no legales, que se realicen en el génesis mismo de la actividad empresarial, derecho penal de avanzada que surgió ante la criminalidad gestada sobre el aparato empresarial en tiempos donde las tecnologías de la información vienen siendo mal utilizadas, trayendo como resultado político-criminalístico, que, el anterior impensado alegato de hacerse cargo netamente penal de las personas jurídicas se convierta en una tendencia en este tiempo.

El Código Penal vigente de nuestra legislación, nos estipula una figura legal muy relevante que permite poder castigar a las personas jurídicas que hayan causado o realizado alguna acción típicamente ilegal. Ya que, al usarse estas organizaciones jurídicas, esto trae como consecuencia que la criminalidad empresarial suba en escala y se necesiten muchos otros recursos para así poder perseguirlos y sancionarlos. Las nombran consecuencias accesorias, reguladas en los artículos 105 y 105-A que enlista diversas sanciones que se le pueda aplicar a los entes empresariales en caso se pudiera cometer algún tipo de delito en el pleno ejercicio de su actividad empresarial para poder realizarlo, claro que siempre que después de una correcta investigación se tenga una certeza de la responsabilidad penal del sujeto individual. Exactamente de allí se colige su denominación de accesorio.

El contexto expuesto precedentemente nos ha permitido plantear el tema dentro de la siguiente estructura o protocolo conforme al Reglamento interno para la obtención de títulos profesionales de esta casa universitaria licenciada: El denominado Capítulo

I estuvo enfocado en el desarrollo de lo relacionado con la caracterización del problema detectado, los factores que le dieron origen, la descripción de nuestra realidad problemática; esto quiere decir que si a la incógnita detectada no se plantea una solución de manera eficiente, acorde a la necesidad de nuestra sociedad; las consecuencias podrían afectar más aún a nuestra sociedad.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En estos años, la competencia imperfecta en el mercado no solo ha dependido de la cantidad de empresas participantes, sino también de su comportamiento. En un mercado con pocas empresas, la rivalidad y las estrategias comerciales se destacan, pudiendo estas empresas cooperar entre sí o no. Esto puede llevar a la colusión, donde se ha advertido que en algunos casos cuando dos o más organizaciones empresariales acuerdan fijar costos o cantidad de producción, dividiendo nuestro mercado para enfrentar la competencia y aumentar significativamente sus ganancias.

Hay consenso en que la colusión, conocida como "acuerdos horizontales" o "carteles", se ha convertido en una de las praxis más perjudicial para las economías donde exista una verdadera libertad de mercado. Estos acuerdos suelen centrarse en los costos de ciertos bienes y servicios o en la calidad de estos, que normalmente se determinarían por la oferta y la demanda en un libre mercado de competencia. Incluso los defensores más firmes del libre mercado rechazan la colusión porque elimina la rivalidad entre competidores, quienes pierden el incentivo para innovar y mejorar sus productos. Como resultado, los consumidores terminan pagando más y/o recibiendo menos de lo que recibirían en un mercado verdaderamente competitivo.

La libre competencia y la transparencia son esenciales para una economía saludable. Desafortunadamente, la corrupción también afecta al mundo empresarial. Por ello, el Estado, como regulador, debe establecer normas efectivas para proteger a los consumidores y apoyar a

los pequeños y medianos productores, castigando las prácticas colusorias para disuadir a aquellos que buscan obtener ganancias ilícitas.

En nuestro país, el INDECOPI es el encargado del cumplimiento de las leyes que protegen y resguarden el mercado de prácticas monopólicas y otras que pudieran dañar a los encargados del mercado y a nosotros como consumidores finales. Una de sus funciones es sancionar administrativamente y económicamente a las empresas que realizan prácticas colusorias para obtener mayores beneficios a costa de la sociedad. Sin embargo, estas sanciones suelen consistir en multas, lo que plantea la pregunta: ¿Es suficiente esto para frenar la colusión empresarial?

El 29 del mes de agosto del año 2020 se publicó en el diario oficial de nuestro país denominado “El Peruano” la “Ley 31040”, que modifica nuestra normativa penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor en relación con el acaparamiento, la especulación y la adulteración. Esta ley incluye el artículo 232 en el Código Penal, que regula mínimamente las prácticas colusorias, indicando que "quien participe en alguna praxis y convenios restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia" debe ser sancionado. Sin embargo, esta regulación es limitada.

Esta investigación se centra en la necesidad de incorporar el delito de colusión de empresas al sistema penal, especialmente en el capítulo de delitos que afectan el orden económico. Aunque no se puede definir claramente el bien jurídico protegido, estos delitos aseguran un entorno donde los valores sociales pueden desarrollarse plenamente. La penalización de este tipo penal que se podría proponer para nuestra legislación peruana complementaría la labor de

INDECOPI, que actualmente es insuficiente para abordar este problema y proteger a los ciudadanos de los acuerdos entre grandes poderes económicos.

Antes de la incorporación del artículo 232, no había sanciones penales por colusión empresarial en nuestro código penal. Casos como los de las farmacéuticas Arcángel (Albis), Fasa (Farmacias Peruanas), Inkafarma (Eckerd Perú), Mifarma (Mifarma) y Felicidad (Nortfarma), sancionadas con más de 2274 UIT, y otras grandes empresas investigadas por presunta colusión de precios, reflejan la falta de sanciones penales preventivas. Las grandes empresas pueden pagar multas y continuar con sus actividades, lo cual no debería permitirse. Aunque el artículo 234° del código penal sanciona la especulación, en la práctica es inefectivo, por lo que proponemos una regulación más eficiente y un mecanismo de protección social.

Nos preguntamos: ¿Cómo afecta la colusión empresarial a la economía peruana? ¿Son efectivas las medidas para contrarrestar la concertación de precios y servicios? ¿Qué otras sanciones podrían aplicarse? ¿Los delitos económicos protegen intereses del Estado y no valores socialmente aceptados? ¿Cuáles son los límites de la intervención estatal en una economía de libre mercado? ¿Es conveniente la responsabilidad penal de las empresas coludidas desde la perspectiva de la política criminal? ¿Cómo podría corregirse esta conducta?

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo la tipificación de la colusión de empresas y su incorporación a la esfera de los delitos económicos permitirá una mayor protección a la sociedad previniendo afectaciones a la economía, Huacho - 2021?

1.2.2 Problemas Específicos

¿De qué modo la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado genera un alto grado de afectación a la sociedad y al orden económico?

¿Es necesaria una reforma con respecto a la determinación de la responsabilidad penal de personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Demostrar que la penalización de la colusión de empresas y su incorporación a la esfera de los delitos económicos permitirá un mayor grado de protección a la sociedad evitando que se produzcan afectaciones económicas a la nación.

1.3.2 Objetivos Específicos

Establecer la manera en que la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado genera un alto grado de afectación a la sociedad y al orden económico.

Analizar si es necesaria una reforma en relación a la determinación de la responsabilidad penal de personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal.

1.4 Justificación de la investigación

En este apartado, se explican los aspectos relacionados con la importancia, necesidad y urgencia de la investigación. Proponemos la penalización de la colusión de empresas debido a las afectaciones económicas que generan. Este estudio es importante porque la sociedad se ve perjudicada económicamente por la concertación de los precios de bienes o servicios a un gran

nivel, sin tener necesidad de oferta y demanda. Esto demuestra que los intereses económicos y empresariales prevalecen sobre los derechos de los consumidores, quienes deben pagar precios fijados irregularmente.

El estudio es necesario debido a la existencia de numerosos casos de concertación de precios en diversos sectores, sancionados por el Tribunal de Indecopi con multas millonarias, como el caso reciente de las farmacéuticas infractoras. Estas sanciones económicas resultan insignificantes en comparación con las ganancias obtenidas, por lo que es urgente sancionar penalmente estas prácticas para prevenir y reducir estos casos en beneficio de la población. INDECOPI tiene ciertos poderes para abordar esta problemática, pero son insuficientes para proteger a los consumidores. Por ello, proponemos la incorporación de un tipo penal en los delitos económicos para aplicar sanciones disuasorias.

1.5 Delimitación de la Investigación

1.5.1 Delimitación espacial

Esta investigación se realizó en la provincia de Huaura, pero su propuesta normativa tiene un alcance nacional.

1.5.2 Delimitación temporal

La investigación se desarrolla con datos del año 2021.

1.6 Viabilidad del estudio

El presente trabajo es viable, ya que el investigador cuenta con los recursos humanos necesarios para lograr los objetivos trazados en esta tesis.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes de la investigación internacional

Tesis de Adolfo Ibáñez (2012) “Prueba de Acuerdos Colusorios Tácitos” Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibañez. Explora sobre la existencia de la colusión entre empresas, tanto a través de acuerdos explícitos como implícitos entre competidores, así como prácticas concertadas. Estos acuerdos les otorgan mucho valor en el mercado, de modo que conviene en establecer los costos de venta, compras, limitar cierta producción, distribuirse parte del beneficio económico a consecuencia del mercado, así también poder dejar fuera a los posibles competidores o tener mucha influencia en algún procedimiento de licitación. Este trabajo también examina los indicadores internacionales que ayudan a identificar casos de colusión, llegando a las siguientes conclusiones:

1. La permanencia en la participación de su parte de mercado y posesión geográfica por cierta parte de un conglomerado de los delegados económicos en un tiempo prolongado.
2. La acogida de ciertas conductas típicas de la empresa con un nivel muy dominante, realizadas a cabo por un grupo de firmas que, de forma individual, no poseen suficiente poder de mercado para actuar unilateralmente. Este comportamiento sugiere fuertemente la existencia de una concertación, toda vez que si existiera ciertos niveles normales de competencia, estas perderían clientela al adoptar tales conductas. Sin embargo, con un acuerdo, las empresas aseguran que, mientras ninguna se desvíe del

comportamiento esperado, no habrá una reducción en la clientela, ya que los clientes no tienen alternativas.

2.1.2. Antecedentes de investigación nacional

Tesis de Juan José Romero Guzmán (2007), “Colusión de Empresas de Oxígeno: ¿Cuánta evidencia es suficiente?”, Pontificia Universidad Católica del Perú, analiza un caso de colusión entre cuatro empresas que se confabularon en una licitación para suministrar oxígeno a hospitales públicos. Aunque inicialmente se desestimó estas acciones concertadas por falta de pruebas, se condenó a las empresas por colusión en el procedimiento de licitación, basadas su comportamiento y la estructura de la industria. El tesista identifica comportamientos sospechosos de las empresas en casos de colusión, conocidos como "Bid-rigging", cuando los postores convienen para la participación quién presentará la oferta que debe ganar conforme a las bases. Dicho comportamiento asegura que la entidad publica licitante obtenga un precio más bajo entre los postores, mas no así el mejor precio del mercado.

2.1.3. Otras investigaciones

En la Revista Electrónica de NERA Economic Consulting (DE001 10-09-2015), Fernando Jiménez Latorre y Javier Coronado Saleh analizan la colusión en mercados de subastas y prácticas de "Bid-rigging". Destacan que los acuerdos entre competidores, conocidos como "hard core cartels", son las prácticas más perjudiciales para la competencia, ya que no generan eficiencias y simplemente transfieren renta del consumidor al productor. Por esta razón, las autoridades antitrust dedican la mayoría de sus recursos a perseguir estas prácticas y aplican

sanciones severas, que en algunas jurisdicciones incluyen la privación de libertad para los responsables.

Jacinto Pérez Arias (2013), en la Universidad Española de Murcia, en su tesis “Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas”, para optar al grado de Doctor, explora la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho comparado resume que:

“...en Alemania, no se permite la posibilidad de poder responsabilizar penalmente a las empresas, ya que se considera que esto atenta contra el principio de culpabilidad. La persona jurídica no responde por un hecho propio sino por el hecho de un tercero, distinto a él, y porque desde una perspectiva constitucional, no puede imponerse una pena válida a una persona jurídica. No obstante, una persona jurídica puede ser sujeto pasivo solo en el caso de que existe un proceso administrativo por delitos cometidos en su seno, pero no de un proceso penal en condición de imputable. La responsabilidad recae en sanciones administrativas, no penales, basándose en la idea de que una entidad debe tener las cualidades necesarias para ser considerada responsable de un hecho”

El tesista ha evocado la cita precedente para resaltar que en nuestro sistema de responsabilidades penales también se debate tímidamente para dejar de lado la postura que el aforismo en latín *Societas delinquere non potest* e invertir el aforismo por razones de política criminal. Es decir, nuestro sistema ha asumido un modelo de responsabilidad vicarial, que no es el momento de extendernos.

2.2 Bases Teóricas

Para poder consumir con las metas establecidas en esta investigación, se explorarán diversos aspectos relacionados con la temática central. En primer lugar, se analizará la Colusión de Empresas, seguido por el examen de los alcances dogmáticos del Derecho Penal Económico. Luego, se abordará el tema de los mecanismos de Protección Social y cómo las sanciones penales influyen en ellos. Por último, se estudiará la penalización de las Personas Jurídicas.

2.2.1 Colusión de Empresas

Creemos necesario abordar las causas de la colusión de empresas en detrimento de la sociedad, por lo que a partir de ello podremos detectar los fundamentos por los cuales es necesario tipificarlo. La Real Academia Española define a la colusión como “pacto ilícito de daño a tercero”. RAE (2016:1). Tales pactos ocurren en torno acuerdos sobre los siguientes factores:

Políticas de Precio:

Las políticas de precio son estrategias que las personas jurídicas utilizan para establecer los costos o servicios. Estas estrategias son respuesta a la competencia en el mercado, los costos de producción, la demanda de los consumidores y los objetivos empresariales. Algunas de las políticas de precio más comunes incluyen:

- a. Fijación de precios basada en costos.
- b. Fijación de precios basada en la competencia.

- c. Fijación de precios basada en la demanda.
- d. Fijación de precios basada en factor psicológica: Estrategia que considera el impacto psicológico del precio en los consumidores, como fijar precios a s/. 9.99 en lugar de s/. 10.00 para que parezcan más bajos.

Las políticas de precio pueden ser manipuladas en contexto colusorio, donde competidores se coordinan para establecer precios artificialmente altos, reduciendo así la competencia y perjudicando a los consumidores al no permitir que los precios reflejen el verdadero equilibrio del mercado.

Estrategia de Empresa Dominante

La teoría de la empresa dominante se refiere a una empresa como persona jurídica que consta con un poder significativo en un mercado, permitiéndole tener influencia en los costos y las cualidades de competencia. Una empresa dominante puede fijar precios por encima del nivel competitivo, limitar la entrada de nuevos competidores y ejercer control.

Esta teoría resulta relevante cuando varias empresas actúan conjuntamente para comportarse como una entidad dominante, utilizando su poder para mantener precios altos y restringir la competencia. Esta práctica puede ser un indicio de colusión si las empresas coordinan sus acciones para controlar el mercado de manera indebida.

Guerra de precios

Las guerras de precios son fenómenos opuestos en la órbita de la disputa empresarial. La concertación implica la cooperación de empresas para fijar precios artificialmente altos y limitar la competencia, mientras que las guerras de precios se refieren a situaciones en las que las empresas compiten agresivamente reduciendo sus precios para ganar cuota de mercado.

Las guerras de precios pueden ser utilizadas estratégicamente en un escenario de colusión para dar una falsa impresión de competencia. Este comportamiento puede confundir a los consumidores y dificultar la identificación de prácticas colusorias, ya que las empresas pueden acordar reducir temporalmente los precios solo para recuperarlos después, manteniendo así su pacto secreto.

Postura del investigador:

La colusión de empresas es un acuerdo marginal entre dos o más competidores para coordinar sus acciones en el lugar de libre mercado con el único fin de limitar la contienda y aumentar sus ganancias de manera artificial. Estos acuerdos pueden comprender la sujeción de costos, la distribución de áreas del mercado, la restricción sistemática de la elaboración, trabas de acceso a nuevos competidores, etc. distorsionando el funcionamiento normal del mercado.

2.2.2. La Colusión de Empresas en nuestro sistema normativo penal

El 29 del mes de agosto del año 2020 se publicó en el diario oficial de nuestro país denominado "El Peruano" la "Ley 31040", que modifica nuestra normativa penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor en relación al acaparamiento, la especulación y la adulteración. Normativa penal que incorporó el artículo 232° al cuerpo normativo penal, titulado "Abuso del Poder Económico", estableciendo que: *"El que abuse de su posición dominante en el mercado, o participe en prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objetivo de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días, e inhabilitación según el artículo 36, incisos 2 y 4."*

Nótese la tipicidad al hacer referencia a *"aquel agente que pueda participar en ciertas prácticas y convenios que restrinjan alguna actividad que pueda producir un beneficio para las empresas y puedan perjudicar al pueblo como nación y así afectar el libre mercado siendo el perjudicado el consumidor final."*

Queda claro que para que la configuración de este tipo penal no es necesario tener una posición dominante en el mercado, sino simplemente participar en alguna concertación, para así poder excluir a ciertos competidores para el beneficio propio de ellos, afectando así, el libre mercado. Ahora bien, ¿cómo puede determinarse dicha participación? Utilizando la teoría del "acuerdo único", que permite responsabilizar por sus actos penalmente a todos los participantes en el acuerdo no competitivo, independiente debería

verificar si estas participaron activamente involucrados en cada aspecto de su implementación diaria.

Nuestra postura de investigador: Creemos que dicha teoría utiliza una suposición y no superar la presunción de inocencia, afectando con ello a un inocente obligándolo a una probanza de inocencia. Cundo menos creemos discutible la utilización de dicha teoría.

Es importante destacar que no todas las prácticas colusorias constituyen delito, ya que debe analizarse si la acción es objetivamente idónea para perjudicar a los consumidores mediante la restricción de la competencia, de acuerdo con el principio de ultima ratio. En este sentido, solo son relevantes los acuerdos de prohibición absoluta o "acuerdos desnudos", que se pueden observar en los siguientes casos:

- a) Que se fijen precios u otras cualidades que deben tener los bienes o servicios.
- b) Que se limite la producción y venta a las minorías.
- c) La distribución de clientes, proveedores o zonas geográficas.
- d) La instauración de posiciones o abstenciones en algún proceso de licitación.

Este tipo penal es considerada una modalidad de peligro abstracto, aunque se requiere ser muy objetivos en cuanto al perjuicio que esta podría causar. No estoy de acuerdo con la posición de que se pueda sancionar con una acuerdo reparatorio, siendo un tipo penal que afecta a mucha población a gran escala.

2.2.3. Tipologías de Conductas Colusorias

2.2.3.1. Acuerdos entre empresas

Los pactos o acuerdos a los que hace referencia el derecho de libre competencia son compromisos expresados verbalmente o por escrito mediante los cuales varios actores económicos llegan a un consenso para restringir la competencia, o donde tal restricción es uno de sus efectos, aunque no sea su objetivo directo.

En el contexto de la defensa de la competencia, se considera que existe un acuerdo siempre que haya una manifestaciones de diferentes personas físicas o jurídicas sean denominadas como agentes de economías independizadas, independientemente de la legalidad que adopten. Por tanto, la definición de acuerdo colusorio de empresas, contiene ampliamente ciertos convenios y las diversas otras denominaciones de pacto convencional hasta acuerdos informales que nunca tienen consecuencias legales.

Si bien es cierto, nuestra normativa actual de competencia, no hace el aclaramiento entre tipos de acuerdos, en la práctica; sin embargo, la doctrina internacional y la jurisprudencia comparativa hacen un diferenciado entre acuerdos verticales y horizontales. Lo primero llegan a involucrar a ciertos agentes que se encuentran en una diversificación de grados o escalas que se dan del procedimiento de producción y compiten ocasionalmente entre ellos, por lo que se trata de convenios de ayuda entre no competidores. Por poner un ejemplo sería los convenios en forma de "T invertida", donde los agentes del mercado logran mantener ciertos

ánimos de nivel con otras empresas, generalmente para la diversificación de ciertos productos, logrando así, la realización de la colusión en el mercado aguas abajo. Esto se evidencia en la concertación de precios al momento de revenderse o costos arreglados.

2.2.3.2. Prácticas concertadas

Según la jurisprudencia comparada vinculante del Tribunal de Justicia de la Comunidad en Europa, nos refiere que al momento de realizar una concertación se sitúa en un punto intermedio entre un acuerdo explícito y una acción con una notoria conciencia que se realiza de manera paralela. Esto los podemos conceptualizar como un tipo de arreglo entre las personas jurídicas, sin formalizar un acuerdo expreso, reemplaza de manera voluntaria ciertos altos y bajo que trae en una competencia de libre mercado con una colaboración implícita. Este concepto ha evolucionado con el tiempo, abarcando actualmente una variedad de modo como estas entidades privadas se organizan, lo que esto se transforma en una definición mucho más disgregante que facilitaría así la penalización para los responsables en los altos cargos por este tipo de delitos.

Lo primordial cuando estamos en una concertación de precios, tiene su génesis en la manera de organización que han llegado a tener estas instituciones privadas, , que se manifiesta en un intercambio de información relevante que puede transformar o cambiar las reglas del juego en un mercado de libre competencia. Siendo que el eje para identificar si previamente ha existido una clara organización de estos entes para realizar una acción que no es competitiva de manera legal como existe las normas. Se debe verificar de donde se obtiene el informe ya que si proviene de las

de la competencia entre los participantes, no se considera una práctica concertada. Sin embargo, veamos el caso que las instituciones privadas intercambian información relevante para así ellos poder concertar ciertos costos de algunos bienes se estaría realizando una grave afectación hacia el consumidor de a pie.

2.2.3.3. Prácticas conscientemente paralelas

Ahora bien tenemos algunas acciones voluntarias que están de manera paralela y no han sido normadas en el art. 101.1 del Tratado de Funcionarios de la U.E., vuestra jurisprudencia de su comunidad las ha tomado, la ha tenido muy claro que si existe alguna práctica concertada debería existir ciertos mecanismos para que esta no se pueda concretar y una de ellas es que se pueda penalizar con sanciones alta para que estos hechos no puede quedar impune. Y esta complejidad radica a que ni esta muy claro sobre las responsabilidad por la penalización .

Aunado a ello, se tiene algunas otras actos o modalidades de colusión han sido plenamente individualizadas en estos tiempos y que son tratadas de manera especifica en el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, se debe tener otras habilidades que faciliten una labor más de orientación a un conjunto de organizaciones privadas, teniendo como finalidad le de disminuir los precios que están conminados a ciertos informes y a cualquier convenio que se pudiera dar. Este enfoque facilita la continuidad, además de poder plenamente identificar al momento que esta pudiera desviarse del conducto de la licitud, y por ende esto debe permanecer en tiempo y espacio, ya que tiene que ser una acción.

2.2.3.4. Estándares probatorios a los cuales deben ser sometidas las pruebas de colusión

Las pruebas en casos de colusión suelen consistir en evidencias económicas o acuerdos plenamente identificados entre los participantes, permitiendo al juzgador tener la certeza de la existencia de un acuerdo, en el caso que no haya una prueba directa. En este sentido, tanto la doctrina como la jurisprudencia han logrado afirmar que de acuerdo al tipo penal, este debe ser valorado de acuerdo a su tipo, ya que no todos tiene el mismo valor, sino de acuerdo al caso en concreto. Surge entonces la pregunta sobre qué indicios son suficientes para demostrar de manera indubitable que haya existido entre dichas empresas una acuerdo colusorio o que éstas hayan concertadas ciertos bienes o precios de servicios.

Una solución ha esta incógnita es un tanto arbitraria, y esto es en parte, de la valoración de cada elemento objetivo encontrado por el cual se aprecie la evidencia, el cual a su vez está influenciado por el modo de pena (administrativa o penal), que es permitida por el órgano para el tipo de acción.

Por lo general, en el caso que estas sean de manera penal, son más rigurosos debido a la preocupación por evitar vicios de tipo I (falsos positivos, es decir, condenar a persona no culpables). En el ámbito del Derecho Penal, las sanciones suelen ser severas, por lo que deben usarse ciertos tipos de estándares mínimamente exigidos para las prueba exigentes. Esto asegura que la conducta alegada solo sea sancionada si las pruebas presentadas en el juicio demuestran fehacientemente su existencia. Por el contrario, cuando las sanciones son de otra índole, que son menos estrictos, se otorga mayor flexibilidad para imponer sanciones.

2.2.3.5. Estándares de prueba en Chile

El sistema de protección de la libre competencia en Chile ha experimentado cambios significativos con la promulgación de la Ley 20.945, como resultado de un reconocimiento por parte del legislador chileno de la necesidad de ajustes en la institucionalidad existente para prevenir y sancionar de manera efectiva las prácticas anticompetitivas. Esta legislación establece un enfoque mixto en la protección de la libre competencia, combinando tanto el Derecho de la libre competencia previamente existente como el Derecho penal, con el objetivo de abordar conductas consideradas de mayor gravedad, como los "carteles duros", a través de disposiciones específicas.

Un ejemplo de ello es el artículo 62°, que sanciona con penas que van desde el presidio menor en su grado máximo hasta el presidio mayor en su grado mínimo a aquellos que participen en acuerdos entre competidores para fijar precios, limitar la producción, dividir mercados, o afectar licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas o entidades públicas. Esta medida refleja el compromiso del legislador chileno de fortalecer el marco legal para combatir prácticas anticompetitivas y promover un ambiente económico más justo y competitivo, al incorporar disposiciones penales que demuestran la determinación de aplicar sanciones más severas a conductas que socavan la competencia y el bienestar económico del país.

El legislador elige incorporar un tipo penal que responde de manera efectiva a dos características fundamentales del Derecho penal económico. En primer lugar, busca proteger intereses que van más allá de la salvaguarda tradicional de bienes jurídicos

individuales, reconociendo la necesidad de ampliar el ámbito penal para proteger bienes jurídicos supraindividuales, tales como intereses sociales, colectivos o comunitarios. En segundo lugar, se busca utilizar mecanismos de protección que no requieran la lesión real de los bienes jurídicos, sino que basten con la mera exposición a riesgos.

Siguiendo la línea de argumentación propuesta por García Caveró, se puede afirmar que los delitos de peligro abstracto se centran en sancionar comportamientos potencialmente peligrosos sin requerir la existencia concreta de un riesgo o daño a un bien valorado positivamente. Este tipo penal requiere simplemente la realización de una actividad dirigida hacia un objetivo específico, sin la necesidad de provocar daño a intereses individuales, como podría ser el de los consumidores. Tampoco exige la materialización de un peligro concreto, como suele ocurrir en los delitos de peligro concreto.

La jurisprudencia ha respaldado esta interpretación, estableciendo que para la sanción de la colusión no es necesario demostrar un daño concreto a un sujeto pasivo, sino que basta con la capacidad del acuerdo para afectar la competencia, ya sea de manera concreta o potencial. Por lo tanto, más que determinar si se trata de un delito de peligro y de qué tipo, es esencial delimitar qué conductas el legislador ha prohibido por considerarlas especialmente graves o peligrosas para el interés protegido. El objetivo de este análisis es contribuir a la interpretación de este nuevo tipo penal, centrándose en la delimitación de la conducta prohibida y comprendiendo qué conductas el legislador ha seleccionado como anticompetitivas y perjudiciales para los objetivos asociados a la competencia económica.

2.2.4. Mecanismos de Protección Social

En esta parte del capítulo de la presente investigación abordaremos sobre los mecanismos que existen por parte del Estado de Derecho a fin de garantizar una protección en relación a su nación; pero más allá de ello abordaremos también como la positivación de los delitos o la imposición de una pena para cierta conducta reprochable, hace que dichas acciones ya no se deán; como ya sabemos incluso existen teorías acerca de ello, ya que este investigador concuerda cuando se dice que, las penas tienen un fin de prevención; puesto que ello es la finalidad cuando en el Título de nuestra tesis nos referimos sobre la Tipificación del delito de Colusión de Empresas; lo que busca el investigador es que se logre evitar que se realicen este tipo de conductas que hacen un daño irreversible a nosotros como sociedad.

2.2.4.1. La pena como mecanismo de Protección en el ámbito empresarial

(CANCINO & LÓPEZ, 2003) señalan que *“el derecho penal económico engloba aquellas conductas que afectan la dirección de la economía y que representan una amenaza o causan daño al orden económico en su totalidad o a un sector significativo del mismo; es decir, su contenido versa sobre el delito económico”*, p. 154.

(MIGUEL BAJO2000) por su parte, lo define como *“el conjunto de normas jurídico-penales que protegen el orden económico, entendido como la regulación legal del intervencionismo estatal en la Economía”* p. 21.

Bajo esta óptica, el objeto de protección del Derecho penal económico comprende los sectores de la economía en los cuales existe una intervención tanto por parte del público del Estado y como del sector privado empresarial.

Y en efecto, (KLAUS TIEDEMANN 2003) nos refiere que *“el Derecho penal Económico comprende a todo el conjunto de los delitos relacionados con la actividad económica y dirigidos contra las normas estatales que organizan y protegen la vida económica”* p, 46.

Esto significa que el Derecho penal económico no solo protege el orden económico en tanto intervenga en aquél el Estado mediante su regulación, sino que la protección se dirige hacia toda la actividad económica.

Por eso mismo HASSEMER y MUÑOZ CONDE plantean que *"La complejidad de la organización social exige la protección de una serie de instituciones que son fundamentales para la autorrealización del individuo"* (1995, p. 41).

Ello nos sugiere que los bienes jurídicos que abarca el Derecho Penal Económico, y cuya protección se persigue, están estrechamente vinculados con otros bienes jurídicos.

2.2.5. La auto responsabilidad en contexto en contexto empresarial

La distribución de funciones atendiendo el grado que se encuentre plenamente diferenciada y estructurada siendo esto permisible, teniendo en cuenta que de existir una implicancia de tipo sancionable al interior de la persona jurídica, estas

deben ser planamente identificadas, principalmente a los presuntos autores o gestores , ya que estos no han actuado con probidad a las funciones y/o deberes establecidos dentro de un marco legal.

Se debe reorganizar de manera mas estructurada atendiendo los roles que pueden tener aquel agente que compone su fuerza en la labor de la empresa, teniendo en cuenta los criterios de especialidad, ello no sólo nos va a generar un cierto tipo de eficacia resolutive desde la sensación netamente de la empresa, siendo que esta no debe transformarse, en un factor de solución personal de cada miembro de la empresa, por los que cada uno se dedica única y exclusivamente a desarrollar la actividad y el rol que funcionalmente se le asignó, con la completa certeza de que otros agentes o individuos, que son integrantes de este conglomerado que forman una entidad de naturaleza privada si deben actuar de acuerdo a sus normal legales que nos debemos todos los ciudadanos como parte de una nación legitimada en los derechos.

2.3. Bases filosóficas

Habiendo desarrollado el tema respecto a la Colusión de Empresas, el mismo que entendemos como una situación en la que dos o más empresas acuerdan cooperar para limitar la competencia entre ellas, generalmente mediante la fijación de precios, la disposición de territorios o clientes, o la reducción de la producción. Práctica ilegal con consecuencias negativas para los consumidores y la economía en general.

Ahora bien, siendo ello así el enfoque Dogmático de la presente investigación, la colusión de empresas es vista como una violación de la ética de la competencia. En muchas filosofías empresariales, la competencia se considera un elemento clave para el éxito y la innovación en el mercado. La colusión de empresas va en contra de este principio, ya que busca limitar la competencia y mantener el poder y las ganancias de un grupo selecto de empresas.

Además, la colusión de empresas puede ser vista como una violación de la ética de la responsabilidad social empresarial. Toda vez que las empresas tienen la responsabilidad de no sólo maximizar sus ganancias, sino también de actuar de manera responsable hacia sus clientes, empleados y la sociedad en general. La colusión de empresas puede dañar a los consumidores al aumentar los precios de los productos y servicios, y también puede tener efectos negativos en la economía en su conjunto; por lo que debemos concluir que con dichas prácticas va en contra de los principios éticos de la competencia y la responsabilidad social empresarial, y puede tener consecuencias negativas para los consumidores y la economía en general.

2.4 Definición de términos básicos

La acción penal

La acción penal se refiere al derecho que tiene el Estado para iniciar y llevar a cabo un proceso legal en contra de una persona que ha cometido un delito. En sistemas legales de tipo penal, como el sistema judicial en la mayoría de los países, la acción penal es la facultad del Estado para investigar, acusar y enjuiciar a quienes hayan

infringido la ley penal. Esta acción puede ser ejercida por las autoridades competentes, como la fiscalía o el ministerio público, en nombre del Estado y en defensa del orden público y la justicia. La acción penal puede conducir a la imposición de sanciones penales, como penas de prisión, multas u otras medidas correctivas, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias del caso.

La Colusión de empresas:

La colusión entre empresas para controlar el mercado es una práctica anticompetitiva en la que dos o más compañías acuerdan cooperar en lugar de competir entre sí, con el objetivo de manipular los precios, restringir la producción, dividir el mercado o de alguna manera distorsionar la competencia en su beneficio mutuo. Esta colaboración puede tener diferentes formas, como fijar precios, repartirse clientes o territorios, establecer cuotas de producción, o cualquier otro acuerdo que limite la competencia natural del mercado.

La definición de esta premisa, es no legal mayormente en los países, atendiendo que este causa una grave afectación a la población, perjudicando así un equilibrio de mercado y ellos obteniendo un beneficio altísimo a costas del bolsillo del ciudadano de clase media hacia abajo. Por lo tanto, los organismos reguladores y las leyes antimonopolio están diseñadas para detectar y sancionar la colusión entre empresas, con el fin de proteger la competencia justa y promover un mercado abierto y transparente.

Los Delitos económicos

Los delitos económicos tienen varias características distintivas, entre las cuales se incluyen:

Fraude financiero: Los delitos económicos suelen involucrar el uso indebido de fondos, bienes o recursos financieros con el fin de obtener ganancias de manera fraudulenta. Esto puede incluir estafas, falsificación de documentos, malversación de fondos, entre otros.

Manipulación de información: Muchos delitos económicos implican la manipulación de información financiera o empresarial para engañar a inversores, clientes o autoridades reguladoras. Esto puede incluir la falsificación de registros contables, la presentación de informes engañosos o la divulgación selectiva de información.

Colusión y monopolio: Algunos delitos económicos implican la colusión entre empresas para controlar el mercado, fijar precios artificialmente altos o eliminar la competencia. Esto puede incluir prácticas como la fijación de precios, el reparto de mercados o la exclusión de competidores.

Blanqueo de dinero: Esta tiene su conceptualización como un delito económico en el que se busca es transformar con métodos cuestionados el dinero que en su génesis viene de manera ilegal, para así poder transformarlos de manera legal, ya que vienen de actividades ilícitas. Esto se hace a menudo a través de transacciones financieras complejas o la inversión en activos legítimos.

Corrupción: Los delitos económicos pueden implicar actos de corrupción, en los cuales funcionarios públicos o empresarios utilizan su posición para obtener beneficios

personales indebidos. Esto puede incluir el soborno, el tráfico de influencias, el nepotismo y otros actos de malversación de fondos públicos.

En resumen, los delitos económicos se caracterizan por involucrar el uso indebido de recursos financieros o empresariales con el fin de obtener ganancias de manera fraudulenta o ilegal, ya sea mediante la manipulación de información, la colusión, el blanqueo de dinero, la corrupción u otras prácticas fraudulentas.

La Empresa:

Una empresa es una organización o entidad económica que se dedica a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios con el fin de generar ingresos y obtener beneficios. Estas actividades pueden incluir la producción de bienes, la prestación de servicios, la comercialización de productos, entre otras.

Las empresas pueden tener diferentes formas legales, como empresas individuales, sociedades, corporaciones, cooperativas, entre otras. Pueden ser de propiedad privada, estatal o mixta, y pueden operar en diversos sectores económicos, como la agricultura, la manufactura, el comercio, los servicios financieros, la tecnología, entre otros.

En general, una empresa se caracteriza por tener una estructura organizativa, recursos humanos, financieros y materiales, y una finalidad económica de generar ingresos y beneficios para sus propietarios o accionistas. También suelen tener una misión, visión y valores que guían sus actividades y decisiones comerciales.

La Persona jurídica:

Una persona jurídica es una entidad legalmente reconocida que puede tener derechos y obligaciones similares a las de una persona física, pero que es creada por la ley y no tiene existencia física. En otras palabras, es una entidad abstracta con capacidad para actuar en el ámbito jurídico y que puede ser titular de derechos y obligaciones, como firmar contratos, demandar y ser demandada, adquirir bienes y contraer deudas.

Las personas jurídicas pueden tomar diversas formas, como empresas, asociaciones, fundaciones, cooperativas, organizaciones sin fines de lucro, entidades gubernamentales, entre otras. Estas entidades pueden ser creadas para diversos fines, como realizar actividades comerciales, promover causas sociales, administrar bienes, o ejercer funciones gubernamentales.

La creación y funcionamiento de las personas jurídicas están regulados por leyes y normativas específicas en cada país, las cuales establecen los requisitos y procedimientos para su constitución, organización, operación y disolución.

La Protección social:

El sistema de protección social frente a los delitos es un conjunto de medidas y políticas implementadas por el Estado y otras instituciones con el objetivo de prevenir, investigar, sancionar y rehabilitar a los individuos afectados por los delitos. Este sistema busca garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad, así como promover la justicia y la equidad en el tratamiento de los delincuentes y las víctimas.

El sistema de protección social frente a los delitos puede incluir diversas acciones y programas, tales como:

Prevención del delito: Campañas de sensibilización, programas educativos, mejoras en la seguridad pública y medidas para abordar las causas subyacentes del delito, como la pobreza, la desigualdad y la exclusión social.

Justicia penal: Garantizar que los sistemas judiciales funcionen de manera eficiente y equitativa, con procesos transparentes y respeto a los derechos humanos. Esto incluye la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delincuentes de acuerdo con la ley.

Protección a las víctimas: Brindar apoyo y asistencia a las víctimas de delitos, incluyendo servicios de atención médica, asesoramiento legal, compensación económica y medidas de protección.

Rehabilitación y reinserción social: Proporcionar programas de rehabilitación y reinserción para los delincuentes con el fin de reducir la reincidencia y facilitar su reintegración en la sociedad, incluyendo educación, formación laboral y apoyo psicosocial.

Coordinación interinstitucional: Promover la cooperación y coordinación entre diferentes agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil para abordar de manera integral los problemas relacionados con la delincuencia y la seguridad ciudadana.

En resumen, el sistema de protección social frente a los delitos tiene como objetivo principal prevenir la comisión de delitos, proteger a las víctimas y garantizar la justicia y la rehabilitación de los delincuentes, contribuyendo así a la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Responsabilidad penal:

Para determinar la responsabilidad penal de un individuo, es decir, para establecer si ha cometido un delito y, en consecuencia, debe ser sujeto a las correspondientes sanciones penales, se suelen considerar una serie de presupuestos o elementos que deben estar presentes en el caso. Estos presupuestos varían dependiendo del sistema legal de cada país, pero generalmente incluyen los siguientes:

Tipicidad: Este presupuesto implica que la conducta del individuo debe coincidir con la descripción de un delito establecido en la ley penal. En otras palabras, el comportamiento debe ser catalogado como delictivo según las normativas vigentes.

Antijuridicidad: La conducta del individuo debe ser contraria al ordenamiento jurídico, es decir, debe ser injusta o prohibida por la ley. Se refiere a que el acto realizado va en contra de lo que establecen las normas legales.

Imputabilidad: El individuo debe tener capacidad para comprender la ilicitud de sus actos y para dirigir su conducta de acuerdo con esa comprensión. En otras palabras, debe tener la capacidad mental y la madurez suficiente para entender y asumir las consecuencias de sus acciones.

Culpabilidad: Este presupuesto se refiere a la reprochabilidad moral del individuo por la comisión del delito. Implica que el sujeto actuó con conciencia y voluntad de cometer el delito, es decir, que tuvo la intención o negligencia en la realización del acto ilícito.

Ausencia de causas de justificación o de exculpación: Se refiere a que no existan circunstancias que justifiquen o excluyan la responsabilidad penal del individuo, como la legítima defensa, el estado de necesidad o la incapacidad mental.

Estos son algunos de los presupuestos comunes para determinar la responsabilidad penal de un individuo, pero es importante tener en cuenta que pueden existir variaciones y matices dependiendo del sistema legal y las circunstancias específicas de cada caso.

La Sanción penal:

Una sanción penal es una medida punitiva impuesta por un sistema legal en respuesta a la comisión de un delito. Estas sanciones pueden variar en naturaleza y gravedad, pero su propósito principal es imponer consecuencias negativas al infractor como resultado de su conducta delictiva. Las sanciones penales pueden incluir la privación de libertad (como la prisión o la detención), multas económicas, trabajos comunitarios, libertad condicional, entre otras.

Los presupuestos o elementos que suelen estar presentes para imponer una sanción penal pueden variar según el sistema legal y el tipo de delito, pero generalmente incluyen los siguientes:

Existencia de un delito: Para imponer una sanción penal, primero debe establecerse que el individuo ha cometido un delito. Esto implica que se han cumplido los elementos necesarios para configurar el delito según la ley penal aplicable.

Determinación de la culpabilidad: Se debe demostrar que el individuo es culpable del delito cometido. Esto implica que se han cumplido los requisitos de la culpabilidad, como la capacidad mental, la intención de cometer el delito y la ausencia de causas de justificación o de exculpación.

Proporcionalidad de la sanción: Esto refiere que el juzgador al momento de realizar una sanción, esta tiene que ir acorde a la acción realizada por el autor o los autores, teniendo en cuenta su modalidad y la causa que esta se ha generado a la población o a la parte agraviada.

Legalidad de la sanción: La sanción penal debe estar establecida por la ley y aplicarse de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. Esto implica que la sanción

debe estar prevista en el ordenamiento jurídico y ser aplicada por las autoridades competentes de acuerdo con los principios de legalidad y debido proceso.

Estos son algunos de los presupuestos comunes para imponer una sanción penal, pero pueden existir otros elementos específicos según el sistema legal y las circunstancias del caso. La imposición de sanciones penales se rige por principios legales y constitucionales destinados a garantizar la justicia y el respeto de los derechos humanos.

2.5. Formulación de Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general:

Si se regulara en el sistema punitivo peruano, la colusión de empresas como un delito económico, entonces, existiría una mayor protección a la sociedad previniendo afectaciones a la economía nacional.

2.5.2 Hipótesis específicas

HE1: Si se sancionara penalmente la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado; entonces ya no se generaría un alto grado de afectación a la sociedad y al orden económico

HE2. Es necesario una reforma en relación a la determinación de la responsabilidad penal de personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de la investigación

Para este trabajo de investigación científica, hemos decidido por optar en hacer una investigación aplicada, porque es la más adecuada para este tipo de estudio ya que nuestro fin como investigadores no solo es el conocimiento sobre el problema y las causas que la generan, sino planteamos soluciones, por ende indagamos por la aplicación o utilización de los conocimientos ya adquiridos para luego proponer implementaciones o que sea criterios de sistematización en nuestro ordenamiento jurídico; por ejemplo al existir en nuestro tema de investigación la colusión de empresas, existe una grave afectación a la sociedad, o llegar afectar económicamente al pueblo, y si se realiza a gran escala con productos que son sumamente necesarios para el día a día del país, por lo que proponemos no solo una sanción administrativa porque que ya existen actualmente, sino una sanción penal precisa en el contexto de la gestión empresarial, donde al ser aplicado la sanción penal de manera razonable se reduciría su incidencia.

3.1.2 Nivel de la investigación

El presente trabajo es de es de una metodología explicativa, si bien es cierto existen otras tres tipos de metodología como la exploratoria, descriptiva y correlacional; el presente trabajo de investigación es explicativa porque intentamos dar respuestas a las

causas que generan en este caso el delito de colusión, así como explicar porque sus causas, bajo qué condiciones se presentan o porque dos o más variables están correlacionadas; este tipo de investigaciones son muy complejas y como tales, también exploran, describen y establecen correlaciones, por lo que necesitan mucho más tiempo de análisis para poder escudriñar y describir cada variable, para así conocer sus causas y sus relaciones fenomenológicas; analizamos que la causa que genera es que ellos sin importar a la sociedad concuerden prácticas ilícitas entre ellas como la es de concertar precios solo para su beneficio económico, llegando en muchos casos a acumular millones de dinero en ganancias por periodos largos así afectando al pueblo ya que ellos son los consumidores finales, motivo por el cual nosotros como investigadores planteamos una medida de solución preventiva, estableciendo una pena justa para los autores que cometan ciertas prácticas ilícitas colusorias.

3.1.4 Enfoque de la investigación

En el presente trabajo de investigación se propone dos modos, cuantitativo y cualitativo, primero toda vez que estas identifican valores numéricos en una encuesta, con respuestas concretas que permite una análisis estadístico, para observar la conducta de estas variables; mientras que el método prescrito precedentemente está basada en el análisis de ciertas conductas que se dan de manera natural, con alegatos, soluciones amplias para que estas pueden ser interpretadas a posterior para darle una mejor definición. Esta definición de manera cualitativa analiza de manera conglomerada los alegatos entre los agentes y su vínculo de manera estrecha con su concepto de ellos, según la influencia cultural, ideológico y social.

3.2 Población de estudio

Población

La población estará conformada por abogados que litigan de forma privada y libre que ejercen la profesión de forma constante o permanente en el Distrito Judicial de Huaura, pero específicamente aquellos que ejercen la defensa y/o aplicación del Derecho penal y Derecho del Consumidor, a quienes se les aplicó encuestas innominadas, para obtener datos estadísticos, conforme al sustento teórico a desarrollar en la investigación. Según data proporcionada por el Colegio de Abogado de Huaura, se la cantidad de agremiados en general que superan los 1300 abogados, de ellos litigan de forma permanente en el área penal 120 abogados.

Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra estadística en poblaciones pequeñas, se ha utilizado la fórmula conocida como la fórmula de corrección de población finita. Esta fórmula ajusta el tamaño de la muestra cuando la población es pequeña en comparación con el tamaño de muestra que se utilizaría si se tratara de una población finita. La fórmula es: $n = \frac{N \cdot n_0}{N + n_0}$

Donde:

- n es el tamaño de la muestra ajustado.
- N es el tamaño de la población.
- n_0 es el tamaño de la muestra calculado utilizando la fórmula tradicional para poblaciones grandes (por ejemplo, la fórmula de muestra aleatoria simple).

Siendo que tenemos una población de 120 abogados ($N=120$) y calculado que necesitamos una muestra de 300 individuos utilizando la fórmula tradicional ($n_0=30$), pero el tamaño de la muestra ajustado sería:

$$n = \frac{100 \cdot 30}{100 + 30} = \frac{3000}{130} \approx 23$$

$$n = \frac{3000}{130} \approx 23$$

Así que, para esta población pequeña, se recomendaría una muestra de aproximadamente 50 abogados.

Claro que se trata de esta fórmula asume que la selección de la muestra se realiza de forma aleatoria y que los individuos en la población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados.

3.3. Técnicas de recopilación de datos

3.3.1. *Técnicas a emplear*

En analogía al recinto científico especificado, cabe manifestar que se utilizaron las técnicas que se particulariza:

Observación

En simetría a la técnica expuesta, es explicativo exponer que posibilita la elaboración de datos, la cual parte del saber ordinario, metafísico, experimental y metodológico, para posteriormente establecer un conocimiento científico sumariamente.

Entrevista

Con simetría a este paralelismo, es de subrayar que es una técnica de recolección de datos, que busca esbozar y enunciar la perspectiva y pensamiento del entrevistado,

alusivas a circunstancias específicos, hechos concretos y contenidos generales principalmente.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

En vinculación al apotegma materia de juicio, exteriorizamos que nuestro estudio ha utilizado los instrumentos que a continuación se puntualiza:

Guía de observación

En conexión a la técnica de OBSERVACIÓN, es de manifestar que se ha manejado el instrumento en evocación, el cual concederá la obtención de sucesos, acontecimiento, datos y hechos, que instituyeran la estructura fáctica de nuestra investigación.

Guía de preguntas

En correlación a la técnica de ENTREVISTA, se ha esgrimido el instrumento en reminiscencia, el cual es un documento fundado por un compuesto de interrogantes, que se redacta de modo organizado, ordenado, vinculado y secuencial

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

En discernimiento al punto en mención, es relevante manifestar que al utilizar en el estudio en rotula el enfoque cualitativo, las técnicas que se utilizaron en el mismo, responden legislativa, dogmática, hermenéutica, exegética, jurisprudencial y doctrinariamente, en la que a partir de la interpretación del contexto fáctico en la que se cimienta el hecho problemático, se estableciera como consecuencia la visualización, enfoques, análisis, perspectivas, definición de rutas, procesamiento y organización, de la instrucción de la

inimputabilidad, responsabilidad penal y seguridad ciudadana; principalmente si se ha practicado una herramienta objetiva, razonada, interpersonal y sincrónico que habita en la inferencia lógica. Finalmente, es fundamental sostener que en el contexto de la dogmática jurídica, teoría del derecho y la investigación científica, el estudio en rotula se personificara en la interpretación de figuras y tabulación de tablas respectivamente.

3.5 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicador	Unidad de análisis	Técnica e instrumentos
COLUSION DE EMPRESAS (A) COMO DELITO ECONOMICO (B)	(A) Son tipos de acuerdos inter empresariales cuya finalidad es la de elevar los beneficios de las empresas intervinientes, a costa de restringir la libre competencia aunque en perjuicio de los consumidores.	información que se recogerá mediante una encuesta a abogados litigantes de la especialidad identificado como muestra	Concertación de Precios	Homogeneidad de productos	Abogados	La habilidad a utilizarse será la encuesta
	(B) Es el comportamiento realizado por una empresa que afecta a un interés individual (bien jurídico patrimonial individual) y pone en peligro el equilibrio del orden económico (bien jurídico supraindividual).		Ausentismo de Control	Frecuencia de casos y Grado de Afectación	Abogados	mediante un cuestionario de preguntas
			Estabilidad Económica	Oferta y Demanda	Abogados	La habilidad a utilizarse será la encuesta
			Perjuicio a la libre competencia	Tangible e Intangible		mediante un cuestionario de preguntas
PROTECCION A LA SOCIEDAD	Se refiere al tipo de protección que esta legitimada en favor de la sociedad a través de mecanismos legales necesarios para salvaguardar los derechos de los ciudadanos.	información que se recogerá mediante encuesta a abogados litigantes de la especialidad identificado como muestra	Mecanismos de protección	Optima	Abogados	La habilidad a utilizarse será la encuesta
				Eficaz		
			Derechos de los consumidores	Grado de protección	Abogados	mediante un cuestionario de preguntas
				Grado de afectación		

CAPITULO IV RESULTADOS

4.1 Análisis de los resultados

Tabla 01

Regulación actual de colusión de empresas

¿Para usted, el delito de colusión de empresas, se encuentra suficientemente regulado en el artículo 232 de nuestro código penal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
No está bien regulado en el artículo 232 del CP	30	60%
Si está bien regulado en el artículo 232 del CP	14	28%
Ni a ni b son correctas	06	12%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 01: Regulación actual de colusión de empresas

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar si el delito de colusión de empresas, se encuentra suficientemente regulado en el artículo 232 de nuestro código penal, se puede determinar que el 60% considera que No está bien regulado en el artículo 232° del CP, por otro lado el 28% considera que Si esta bien regulado en el artículo 232° de CP; mientras que el 12% señala que ninguna de las dos alternativas anteriores es correcta.

Tabla 02

Positivización del delito de colusión de empresas

¿Para usted, se debería incluir el delito de colusión de empresas como un artículo en específico en la cual hable sobre sus modalidades y su configuración?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si es necesario de acuerdo a la globalización que atraviesa de nuestro país	35	70%
No es necesario	10	20%

Ninguna de las anteriores es correcta	05	10%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 02: Positivización del delito de colusión de empresas

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar si se debería incluir el delito de colusión de empresas como un artículo en específico en la cual hable sobre sus modalidades y su configuración, se puede determinar que el 70% considera que Si es necesario de acuerdo a la globalización que atraviesa de nuestro país, por otro lado el 20% considera que No es necesario; mientras que el 10% señala que ninguna de las dos alternativas anteriores es correcta.

Tabla 03

Consecuencias de la colusión de empresas

¿Para usted, el delito de colusión de empresas afecta gravemente a la economía de nuestra sociedad?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si afecta gravemente	45	90%
No afecta gravemente	05	10%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 03: Consecuencias de la colusión de empresas

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar si el delito de colusión de empresas afecta gravemente a la economía de nuestra sociedad, se puede determinar que el 90% considera que Si afecta gravemente; por lado contrario el 10% considera que No afecta gravemente.

Tabla 04

Incidencia delictiva

¿Usted considera que una pena más severa respecto a este tipo de delitos, disminuiría su incidencia delictiva?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	40%
No, está bien regulado en el artículo 232 del CP	20	40%
Ninguna de las anteriores es correcta	10	20%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 04: Incidencia delictiva

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar si usted considera que una pena más severa respecto a este tipo de delitos, disminuiría su incidencia delictiva, se puede determinar que el 40% considera que Si, por otro lado el 40% considera que No; mientras que el 20% señala que ninguna de las dos alternativas anteriores es correcta.

Tabla 05

Mecanismos de protección

¿Considera usted, que el estado debería buscar otros mecanismos de protección frente al delito de colusión de empresas?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si, debería buscar otras formas de proteger al consumidor	38	76%
No, las normas actuales son suficientes para proteger al consumidor	12	24%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 05: Mecanismos de protección

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar si el estado debería buscar otros mecanismos de protección frente al delito de colusión de empresas, se puede determinar que el 76% considera que Si debería buscar otras formas de proteger al consumidor; por lado contrario el 24% considera que No, las normas actuales son suficientes para proteger al consumidor.

Tabla 06**Concertación de Precios**

¿ Para usted, la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado genera un alto grado de afectación al orden económico?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Considero que es posible	35	70%
Considero que es imposible	05	10%
Considero que es relativamente posible	10	20%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 06: Concertación de precios

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar, si usted considera que la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado genera un alto grado de afectación al orden económico, se puede determinar que el 70% considera que Si, por otro lado el 10% considera que es imposible; mientras que el 20% señala que es relativamente posible.

Tabla 07**Responsabilidad penal**

¿ Usted considera, que es necesario una reforma con respecto a la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si es necesario una reforma	28	56%
No es necesario una reformar	14	28%
Nuestra normativa actual, ya regula ello	08	16%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 07: Responsabilidad penal

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar, si usted considera si es necesario una reforma con respecto a la determinación de la responsabilidad penal de las personas

jurídicas frente a la comisión de un ilícito pena, se puede determinar que el 56% considera que Si es necesario, por otro lado el 28% considera que es no es necesario; mientras que el 16% señala que nuestra normativa actual, ya regula ello.

Tabla 08

Sanción penal

¿Considera usted, que los socios de las empresas que concurran en este tipo de delitos, como es la concertación de precios, deberían ser sancionados penalmente?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	86%
No	07	14%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 08: Sanción penal

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar si los socios de las empresas que concurran en este tipo de delitos, como es la concertación de precios, deberían ser sancionados penalmente; se puede determinar que el 86% considera que Si; por lado contrario el 14% considera que No.

Tabla 09

Realidad social

¿ Diga usted, si en algún momento se ha visto frente a este tipo de ilícito, cuando ha realizado alguna compra de un producto o servicio?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	34	68%
No	16	32%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 09: Realidad Social

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar a los entrevistados si en algún momento se han visto frente a este tipo de ilícito, cuando ha realizado alguna compra de un producto o servicio; se puede determinar que el 68% considera que Si; por lado contrario el 32% afirma que No.

Tabla 10

Sanción monetaria

¿Considera usted, razonable las sanciones monetarias que ha interpuesto la Indecopi cuando se han dado casos de colusión de empresas?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	22%
No	39	78%
Total	50	100%

Fuente: trabajo de campo noviembre 2022, Huacho

Figura 10: Sanción monetaria

Nota: Elaboración propia

Interpretación. - Al momento de preguntar si consideran razonable las sanciones monetarias que ha interpuesto la Indecopi cuando se han dado casos de colusión de empresas; se puede determinar que el 22% considera que Si; por lado contrario el 78% considera que No.

4.2 Contrastación de Hipótesis

En este apartado se debe realizar la contrastación de nuestra hipótesis general planteada en la presente investigación; para ello debemos apoyarnos en lo trabajado en nuestro marco teórico y en los resultados estadísticos de nuestra encuesta.

Siendo ello así, la hipótesis general que ha sido planteada por el investigador está redactada del siguiente modo:

HG: Si se regulara en el sistema punitivo peruano, la colusión de empresas como un delito económico, entonces, existiría una mayor protección a la sociedad previniendo afectaciones a la economía nacional

Contrastada dicha hipótesis, conforme se verifica en la figura 02, que contiene la siguiente pregunta:

¿Para usted, se debería incluir el delito de colusión de empresas como un artículo en específico en la cual hable sobre sus modalidades y su configuración?

De análisis se puede determinar que el 70% de los entrevistados, abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, considera que Si es necesario en armonía con el proceso de globalización de la economía que comprende nuestro país.

CAPITULO V DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

En el presente acápite desarrollara lo relacionada a la discusión, la misma que resulta conforme a los resultados que se han obtenido a lo largo de la presente investigación en concordancia con los antecedentes ya vistos en el capítulo precedente. En tal sentido al analizar, sobre:

Si la colusión de empresas afecta gravemente a la economía de nuestra sociedad,

Se tiene la figura 2; el 90% de los entrevistados, afirma que si afecta gravemente.

Siendo ello así, de manera complementaria tenemos que:

Si el Estado debería buscar otros mecanismos de protección frente al delito de colusión de empresas.

Se obtuvo la figura 6; donde se puede determinar que el 76% considera que Si debería buscar otras formas de proteger al consumidor;

En consecuencia, nos planteamos, que:

Si los socios de las empresas que concurran en este tipo de delitos, como es la concertación de precios, deberían ser sancionados penalmente;

Aquí obtuvimos de resultado conforme a la figura 8, en la que se establece que el 86% considera que Si deberían ser sancionados penalmente.

Lo obtenido esta correlacionado con lo que infiere Adolfo Ibáñez, en la tesis intitulada *“Prueba de Acuerdos Colusorios Tácitos”(2012)*. El tesista concluye que:

La Colusión entre Empresas, es decir aquellos convenios que hayan sido manifestados o tácitos entre entes jurídicos, o aquellas prácticas que estas han coludidos con el único fin de poder obtener un beneficio netamente económico a grandísima escala, afectando así una competencial leal que se debe dar en una economía de libre mercado, afectando así directamente a los ciudadanos que son los más agraviados al momento de que se realicen estas acciones, siendo que todo ello causa una grave afectación a la economía, siendo los más perjudicados la población.

Por lo que, propusimos la siguiente interrogante a nuestra unidad de análisis:

¿Usted considera, que es necesario una reforma con respecto a la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal?;

De acuerdo a la figura 7, se obtuvo que el 56% considera que Si es necesario una reforma.

CAPITULO VI

Conclusiones y Recomendaciones

6.1 Conclusiones

Primero. Que la actual regulación en materia penal sobre Colusión de Empresas, tal como prescribe el artículo 232 de nuestro código penal, no es suficiente para disminuir su incidencia delictiva.

Segundo. Que se debería incluir al delito de colusión de empresas, como un artículo independiente en la cual establezca sus modalidades y su configuración penal a fin de tener una mejor protección social frente a este tipo de ilícitos.

Tercero. Que debería haber una sanción más severa a las empresas que cometen estos actos delictivos, tal como lo es el de la Colusión de Empresas estando que su afectación hacia la economía de la sociedad es sumamente grave.

Cuarto. Que, se debería sancionar penalmente a los socios de las empresas que comen este hecho ilícito; estando que muchas veces son estas personas que tienen conocimiento sobre lo que pasa dentro de sus empresas; estando que a sabiendas de todo ello se confabulan para así obtener un mayor beneficio económico; sin importar o prever las consecuencias de dichos actos.

Quinto. Por último, debemos concluir, que se debe tener en cuenta que por mucho tiempo ante una Colusión de Empresas solo se han sancionado monetariamente a muchas Empresas a través de Indecopi, pero como ya se ha desarrollado, ello no es suficiente para disminuir su incidencia delictiva y que deberíamos adoptar normativas más rígidas como ya lo ha establecido el sistema penal Chileno.

6.2 Recomendaciones

1. Recomendamos que, el poder legislativo en conjunto con los especialistas en materia penal y procesal; coadyuven a la implementación de este tipo de delitos como el de colusión de empresas a nuestro sistema penal.

2. Recomendamos que, a toda la ciudadanía en general cuando pueda advertir o sospechar que se está realizando una concertación de precios por parte de las empresas, estas puedan denunciar de manera inmediata antes los órganos competentes.

3. Recomendamos que, el estado en general debe capacitar a todos los operadores de justicia; a fin de que al momento de estar frente a un ilícito como lo es el de Colusión de Empresas; estos puedan realizar una correcta investigación a fin de poder obtener una sanción tanto penal como económica.

4. Recomendamos que, a las empresas tanto a nivel provincial como nacional; eviten cometer este tipo de ilícitos, estando que generan un grave perjuicio económico a nuestra sociedad.

5. Recomendamos que, el INDECOPI este siempre vigilante y supervisando a todas las empresas; a fin de poder evitar sucedan casos de Colusión de Empresas y ante un caso puedan actuar de manera inmediata en conjunto con el Ministerio Público.

CAPITULO VII: Referencias

7.1. Fuentes bibliográficas

COLOMA, German (2009). *“Defensa de la Competencia. Análisis Económico Comparado”*. Buenos Aires, Argentina.

CUETO RÚA, Julio (1967). *“La responsabilidad de las personas jurídicas”*, en VV., Derecho penal administrativo, Bs. As., Ediciones Arayú,

GERSCOVICH, Carlos A. (2006). *“Derecho Económico, Cambiario y Penal”* Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires.

GOMEZ-JARA DIEZ, Carlos (2016). *“La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la reforma del Código Penal”*, EDITORIAL LEX NOVA, Barcelona – España.

MUÑOZ CONDE, Francisco (2000) *“Derecho Penal. Parte General”*. Sexta Edición. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.

MUÑOZ CONDE, Francisco (2001). *“Introducción al Derecho Penal”*. Segunda Edición. Editorial B de F. Buenos Aires.

TAPIA, Javier. (2009). *“Libre Competencia y Retail”*. Editorial P. Montt & N. Nehme.- Editorial Legal, Argentina.

VALDÉS PRIETO, Domingo (2006). *“Libre competencia y monopolio”*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago.

VILLA STEIN, Javier (2001). *“Derecho Penal Parte General”*. Segunda edición. Editorial San Marcos. Lima

7.2. Fuentes hemerográficas

HURTADO POZO, J. (1.996) “*Responsabilidad penal de las personas jurídicas*”. Anuario de derecho Penal: La responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PALOMA QUINTEROS, Jaramis (2012). “*Prueba de Acuerdos Colusorios Tácitos*”, Tesis presentada ante la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, en Santiago – Chile, para optar el grado académico de Magister en Derecho Privado.

COLOMA, German (1999). “*La discriminación de precios y la defensa de la competencia*”, 27 pgs; Serie Seminarios Nro 13/99. Buenos Aires, Instituto y Universidad Torcuato Di Tella.

HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor (2012). “*La punibilidad de la colusión (secreta) de precios en el derecho chileno*”. Revista Política Criminal Vol. 7, N° 13 – Edición Julio, Santiago de Chile.

GARCIA CAVERO, Percy (2002). “*La imputación jurídico-penal a los miembros de la empresa por Delitos de dominio cometidos desde la empresa*”- Publicación del Centro de Investigación Interdisciplinario en Derecho Penal Económico.

REYNA ALFARO, Luis Miguel (2014) “*Panorama actual de la responsabilidad penal de las empresas*”, Artículo publicado en Revista Peruana de Derecho de la Empresa – Derecho Penal de la Empresa. N°. 68, Págs. 80-81.

5.3 Fuentes electrónicas

Cristina Pellisé de Urquiza (2010). Condiciones de mercado que facilitan la colusión entre empresas: el sector de la instalación y el mantenimiento de ascensores en Catalunya

http://acco.gencat.cat/web/.content/80_acco/documents/arxius/estudi_ascensors_final_esp.pdf

Laura Zúñiga Rodríguez (2009). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en

el Anteproyecto de Código Penal peruano de 2009

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_08.pdf

Hector Mejia Mendo (2021). ¿Es posible la subsunción de los precios predatorios en el delito de abuso de poder económico?

https://lpderecho.pe/posible-subsuncion-precios-predatorios-delito-abuso-poder-economico/#_ftn3

Oswaldo Artaza, Matías Belmonte y Germán Acevedo (2018). El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200549#:~:text=N%C2%BA%20211%2C%20que%20tipifica%20en,de%20mercado%3B%20o%20afectar%20el

Zoila Rosa Vargas Cordero (2009). LA INVESTIGACIÓN APLICADA: UNA FORMA DE CONOCER LAS REALIDADES CON EVIDENCIA CIENTÍFICA

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/viewFile/538/589>

HURTADO POZO, José (1996). “Responsabilidad penal de las personas jurídicas”.

Artículo publicado la web

http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1996_09.pdf

MARTÍNEZ PARDO, Vicente José (2011). “La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”. Revista Internauta de Práctica Jurídica Núm. 26, Págs. 61-78. En:

http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num26/26-3-vicpar.pdf

VALDÉS PRIETO, Domingo (2009). “Informe en Derecho acerca de una conciliación entre Fiscalía Nacional Económica y Farmacias Ahumada S.A”. Disponible en

www.tdlc.cl.2352/valdesprietod/

AGOSTINI GONZÁLEZ, Claudio Andrés (2007). “Institucionalidad e incentivos para la libre competencia”, en publicaciones serie en foco N° 99, Expansiva (Universidad

Diego Portales). Disponible en línea:

http://www.expansiva.cl/publicaciones/en_foco/por_tema.tpl?tema=Econom%EDa,Educaci%F3n,Pol%EDtica,Salud,&startat=31

Anexo I. Matriz de Consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p><i>TIPIFICACION DE LA COLUSION DE EMPRESAS COMO MECANISMO DE PROTECCION SOCIAL (Huacho – 2021)”</i></p>	<p>General: ¿Cómo la tipificación de la colusión de empresas y su incorporación a la esfera de los delitos económicos permitirá una mayor protección a la sociedad previniendo afectaciones a la economía nacional, Huacho - 2022?</p> <p>Pe1: ¿De qué modo la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado genera un alto grado de afectación a la sociedad y al orden económico?</p> <p>Pe2: ¿Es necesario una reforma con respecto a la determinación de la responsabilidad penal de personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal?</p>	<p>General: Demostrar que la penalización de la colusión de empresas y su incorporación a la esfera de los delitos económicos permitirá un mayor grado de protección a la sociedad evitando que se produzcan afectaciones económicas a la nación.</p> <p>Específicos: Oe1: Establecer la manera en que la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado genera un alto grado de afectación a la sociedad y al orden económico. Oe2: Analizar si es necesario una reforma en relación a la determinación de la responsabilidad penal de personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal.</p>	<p>General: Hg: Si se regulara, la colusión de empresas como un delito económico; entonces, existiría una mayor protección a la sociedad previniendo afectaciones a la economía nacional.</p> <p>Específicos: He1: Si se sancionara penalmente la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado; entonces ya no se generaría un alto grado de afectación a la sociedad y al orden económico. He2: Es necesario una reforma en relación a la determinación de la responsabilidad penal de personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal.</p>	<p>Independiente</p> <p>COLUSION DE EMPRESAS (A) COMO DELITO ECONOMICO (B)</p> <p>Dependiente</p> <p>PROTECCION A LA SOCIEDAD</p>



ANEXOS II
UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FORMATO DE ENCUESTA

Tesis: Tipificación del delito de colusión de empresas como mecanismo de protección social (huacho – 2021)
(50 abogados)

Estimado abogado, la presente investigación tiene como propuesta analizar la regulación actual respecto a la colusión de empresas, estando que en nuestra normativa penal actual, no hay una norma como tal que lo regule, a fin de que exista una mayor protección social de parte del estado, por lo que a través de este breve cuestionario pretendemos enriquecer nuestro conocimiento sobre el tema y dilucidar algunas interrogantes desarrolladas en esta investigación.

Colabore marcando con una (x), según su criterio:

01.- ¿Para usted, el delito de colusión de empresas, se encuentra suficientemente regulado en el artículo 232 de nuestro código penal?

- a) Si está bien regulado en el artículo 232° del CP
- b) No está bien regulado en el artículo 232° del CP
- c) Ni a ni b son ciertas

02.- ¿Para usted, se debería incluir el delito de colusión de empresas como un artículo en específico en la cual hable sobre sus modalidades y su configuración?

- a) Si es necesario de acuerdo a la globalización que atraviesa de nuestro país
- b) No es necesario
- c) Ninguna de las dos respuestas anteriores es correcta

03.- ¿Para usted, el delito de colusión de empresas afecta gravemente a la economía de nuestra sociedad?

- a) Si afecta gravemente
- b) No afecta gravemente

04.- ¿Usted considera que una pena más severa respecto a este tipo de delitos, disminuiría su incidencia?

- a) Si

- b) No
- c) Ni a, ni b son correctas

05.- ¿Considera usted, que el estado debería buscar otros mecanismos de protección frente al delito de colusión de empresas?

- a) Si, debería buscar más formas de proteger al consumidor
- b) No, las normas actuales son suficientes para proteger al consumidor

06.- ¿Para usted, la concertación de precios y/o servicios por parte de empresas en un mercado genera un alto grado de afectación al orden económico?

- a) Considero que es posible
- b) Considero que es imposible
- c) Considero que es relativamente posible

07.- ¿Usted considera, que es necesario una reforma con respecto a la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas frente a la comisión de un ilícito penal?

- a) Si es necesario una reforma
- b) No es necesario una reforma
- c) Nuestra normativa actual ya regula ello

08.- ¿Usted considera, que los socios de las empresas que concurren en este tipo de delitos, como es la concertación de precios, deberían ser sancionados penalmente?

- a) Si
- b) No

09.- ¿Diga usted si en algún momento se ha visto frente a este tipo de delito, cuando ha realizado alguna compra de un producto o servicio?

- a) Si
- b) No

10.- ¿Considera usted, razonable las sanciones monetarias que ha interpuesto la Indecopi cuando se han dado casos de colusión de empresas?

- a) Si
- b) No